

DOCUMENTO CERTIFICADO JUNTA DE GOBIERNO LOCAL: 20247-06-27 JG 6. CER (Fuera orden del día)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 6CDC6-074NH-HQ4SJ Fecha de emisión: 28 de Junio de 2024 a las 8:21:25 Página 1 de 2	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefa Negociado de Actas del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO. Aprobado 27/06/2024 13:37 2.- Tercer Teniente de Alcalde Concejala de Gobierno de Educación, Deportes, Salud Pública y Consumo del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO. Firmado 27/06/2024 15:52	ESTADO FIRMADO 27/06/2024 15:52



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 15168328 6CDC6-074NH-HQ4SJ AE7COED8C02999CE9EB3A36E184CA24261A9EE) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P33044001 Registro de entidades locales Num. 01330447



OVIEDO.es
SECRETARÍA GENERAL

Plaza de la Constitución s/n
33009 Oviedo - Asturias
Teléfono 984 08 38 00
ayuntamiento@oviedo.es

DÑA. MARÍA CONCEPCIÓN MÉNDEZ SUÁREZ, SECRETARIA SUPLENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.

CERTIFICA: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 27 de junio de 2024, fuera del Orden del Día, y declarado previamente urgente por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

1.- CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 9 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE LOS AUTOMÓVILES LIGEROS DE SERVICIO PÚBLICO (TAXIS). (Expte.: 3100-0200 2024/1)

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de Gobierno de Seguridad Ciudadana, de fecha 26 de junio, que es del siguiente tenor:

—“Desde la Concejalía de Seguridad Ciudadana, se tiene la intención de tramitar la modificación de los artículos 4 y 9 del Reglamento Municipal de los Automóviles Ligeros de Servicio Público (Taxis).

La modificación que se pretende llevar a cabo del artículo 9 del Reglamento Municipal, es la solución más idónea a la hora de regular la publicidad que pueden exhibir los Taxis del Municipio de Oviedo, tanto institucional o corporativa, como comercial. El fin último es adaptar la normativa vigente, adaptándola a la situación actual, mejorando la información de acceso al servicio por parte de los ciudadanos, así como asegurar el mantenimiento de la uniformidad y homogeneidad tanto en el exterior como en el interior de los vehículos, mediante la fijación precisa de los criterios y formatos publicitarios, en cumplimiento de la normativa en vigor.

La regulación actual, limita la exhibición de publicidad de forma exclusiva a las puertas laterales traseras, restricción excesiva no recogida en la normativa nacional de referencia, ya sea el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, como en el Reglamento General de Circulación y en el Reglamento General de Vehículos.

Asimismo, se pretende la modificación del artículo 4 del Reglamento Municipal de los Automóviles ligeros, añadiendo un segundo apartado, al objeto de establecer la regulación de los vehículos de sustitución temporal en caso de avería o accidente de los vehículos Auto-taxi adscritos a la licencia correspondiente.

Se debe tener en cuenta, que la modificación pretendida se encuentra regulada en otros municipios y Comunidades Autónomas; también, la normativa nacional regula la sustitución temporal de los vehículos adscritos a una autorización de transporte, concretamente, en el Reglamento que desarrolla la Ley de Transportes Terrestres. Con ello se pretende mantener la oferta de vehículos en condiciones de prestar el servicio.

Por lo tanto, atendiendo a las demandas de los profesionales del sector, solicitando la adaptación de la normativa presente al momento actual, se procede a la modificación del Reglamento Municipal de los Automóviles Ligeros de Servicio Público (Taxis) en sus artículos 4 y 9.

La modificación de los artículos 4 y 9 del citado Reglamento se realiza de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DOCUMENTO CERTIFICADO JUNTA DE GOBIERNO LOCAL: 20247-06-27 JG 6. CER (Fuera orden del día)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 6CDC6-074NH-HQ4SJ Fecha de emisión: 28 de Junio de 2024 a las 8:21:25 Página 2 de 2	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefa Negociado de Actas del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO. Aprobado 27/06/2024 13:37 2.- Tercer Teniente de Alcalde Concejala de Gobierno de Educación, Deportes, Salud Pública y Consumo del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO. Firmado 27/06/2024 15:52	ESTADO FIRMADO 27/06/2024 15:52



Con la apertura del trámite de consulta previa, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando dice que:

“1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

2. Sin perjuicio de la consulta a la redacción del texto de la normativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a ellas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

5. Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella”.

Se acompaña a esta propuesta el documento que deberá someterse a consulta y que cuenta con el contenido establecido en el artículo mencionado.

En atención de lo expuesto se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Único.- La apertura del trámite de consulta previa a la modificación del Reglamento Municipal de los Automóviles Ligeros de Servicio Público (Taxis), por un período de 20 días hábiles a contar desde la publicación del anuncio en la web municipal.”=

La propuesta es aprobada por unanimidad.

Y para que así conste, expide la presente certificación en Oviedo, a jueves, 27 de marzo haciendo constar que este certificado se emite a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, aún no recaída. (Art. 206 del ROF, R.D. 2568/86).

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 15168328 6CDC6-074NH-HQ4SJ AE7C0ED8C02999CE9E3B3A36E184CA24261A9EE) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P33044001 Registro de entidades locales Num. 01330447